

Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa: Oficina de Información y Respuesta, San Salvador, a las ocho horas cincuenta y dos minutos del día nueve de noviembre de dos mil veinte.

Luego de haber recibido la solicitud de información número 67-2020, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de la ciudadana [REDACTED] requiriendo lo siguiente: “información de los parámetros empleados para la comparación y evaluación financiera de las razones financieras en los tres sectores productivos del país”; y habiéndose notificado a la solicitante con fecha veintitrés de octubre del presente año, la prevención respecto a que remitiera la solicitud con su firma, remitiera copia de un documento de identidad y aclarara los términos de la información solicitada, y en vista de haber transcurrido los diez días hábiles establecidos en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que la solicitante haya subsanado la referida prevención, corresponde declarar inadmisibles las solicitudes de información, sin perjuicio que pueda presentarse una nueva, sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas, la Suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- a) Declarase inadmisibles las solicitudes presentadas por la ciudadana [REDACTED]
- b) Notifíquese a la solicitante a través del medio señalado para tal efecto.


Erika Mariela Miranda Ramirez
Oficial de Información y Respuesta



Oficina de Información y Respuesta
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.